



Fine Art by Hiscox
Seguro de obras de arte



Índice

Introducción	04
1. Condiciones Especiales	05
Definiciones	05
Objeto del seguro	06
Coberturas Adicionales	07
Exclusiones	07
2. Condiciones Generales	08
3. Tramitación de Siniestros	09
4. Información al Tomador del Seguro y al Asegurado	10
5. Ley de Protección de Datos	12
6. Cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros	13
7. Aceptación Expresa.	16
Constancia de Recibo de Información	

Introducción

El presente documento junto con las Condiciones Particulares (incluyendo cualquier suplemento emitido), el cuestionario y sus anexos y los documentos aportados por Usted forman parte integrante de la póliza.

El presente seguro ha sido especialmente concebido para asegurar colecciones de obras de arte privadas y/o públicas. Nosotros pretendemos que el lenguaje y la estructura de la póliza sean claros para que Usted pueda comprender fácilmente el alcance de las coberturas que proporcionamos y conocer sus obligaciones.

La veracidad, integridad y alcance de la información facilitada por Usted en el cuestionario de declaración del riesgo y sus anexos constituye la base esencial que nos ha motivado a la celebración de este Contrato, la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones y sobre la cual se ha calculado la prima. Usted deberá asegurarse que toda la información facilitada es exacta y que no ha omitido ningún dato que haya podido influir en nuestra decisión. En caso de duda, deberá de consultarlo con Nosotros.

Asimismo, deberá informarnos de cualquier cambio de las circunstancias que ocurra antes o durante la duración del presente contrato y que pudieran afectar al presente seguro. En caso de duda, deberá igualmente consultarlo con Nosotros.

Por favor, lea detenidamente el presente contrato de seguro, incluyendo cualquier suplemento adjunto al mismo y las condiciones particulares. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, por favor, háganoslo saber en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo para efectuar la reclamación, se le advierte que se estará obligado a lo dispuesto en la póliza.

Nosotros no estaremos obligados a otorgar la cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones mientras que Usted no haya satisfecho la prima.

1. Condiciones Especiales

En caso de duda, contradicción o conflicto de interpretación prevalecerá siempre el contenido de las Condiciones Especiales sobre las Condiciones Generales.

Definiciones	Cualquier palabra o expresión empleada en el presente Contrato de seguro que aparezca a continuación, tendrá el significado específico atribuido en este apartado de definiciones.
Suma asegurada	El límite máximo de la indemnización que Nosotros pagaremos por todos los siniestros, y que queda establecido en las Condiciones Particulares.
Suplemento	Cualquier variación de los términos o condiciones del presente contrato de seguro.
Franquicia	La cantidad expresamente pactada en las Condiciones Particulares a la que Usted hará frente y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.
Duración del seguro	El periodo de tiempo establecido en las Condiciones Particulares durante el cual la póliza está en vigor.
Condiciones Particulares	El documento que contiene el nombre o denominación social de Usted y del asegurado así como sus domicilios, el concepto en el cual se asegura, la localización del riesgo, las sumas aseguradas, el importe de la prima, recargos e impuestos, duración del contrato y nombre del agente. Las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las condiciones especiales y generales.
Nosotros/Asegurador	La entidad aseguradora descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.
Usted	La persona indicada en las Condiciones Particulares como tomador del seguro.
Asegurado	La persona física o jurídica titular del interés asegurado.
Obras de arte	A título enunciativo pero no limitativo: cuadros, pinturas, dibujos, mobiliario antiguo, grabados, litografías, fotografías, tapices, alfombras, manuscritos, libros, porcelanas, cristalerías, esculturas, sellos o monedas que formen parte de una colección, artículos elaborados con metales preciosos y/o piedras preciosas, objetos con baño de oro o plata y cualquier otro objeto al que se le atribuya un valor histórico o mérito artístico.

1. Condiciones Especiales

Objeto del seguro

Lo que está cubierto Nosotros garantizamos, **hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares**, la pérdida y/o los daños materiales que sufran las obras de arte referenciadas en las Condiciones Particulares, en cualquier parte del mundo y por todo riesgo no excluido durante el periodo de seguro **y siempre de acuerdo a las exclusiones, términos y condiciones de este contrato de seguro.**

Cuánto Pagaremos

En caso de que alguna de las obras de arte aseguradas sufra un daño parcial, Usted decidirá si prefiere que Nosotros la restauremos, se la sustituyamos por otra o le paguemos el valor de la obra de arte dañada. En caso de restauración, Nosotros también indemnizaremos la posible pérdida de valor que pudiere sufrir la obra de arte como consecuencia del daño sufrido. **En ningún caso pagaremos un importe superior al valor de dicha obra de arte.**

En caso de pérdida o destrucción total de una obra de arte, Nosotros pagaremos la totalidad del valor de dicha obra de arte.

Para las obras de arte especificadas, se entenderá que el valor de las mismas será el importe indicado en la relación que obre en poder de nosotros o de su mediador de seguros.

Para las obras de arte sin especificar, se entenderá que el valor de las mismas será el valor de mercado atribuido a la obra de arte el día en que se produzca la pérdida y/o el daño material de la misma. En ningún caso pagaremos un importe superior a la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Descabalamiento

En caso de pérdida o daño material de cualquiera de las obras de arte aseguradas que forme parte de una pareja o de un juego, Nosotros tendremos en cuenta en la indemnización el incremento de valor de dicha obra individual al ser integrante de esa pareja o conjunto y la posible depreciación sufrida por la pareja o juego. **En ningún caso indemnizaremos esta depreciación por encima del valor asegurado para la pareja o juego.**

Pago total

Si Nosotros pagamos la totalidad de la suma asegurada por una obra de arte, pareja o juego, **Nosotros adquiriremos la nueva propiedad de los mismos, reservándonos el derecho a tomar posesión de dicha obra, pareja o juego.**

Obras de arte recuperadas

En caso de que Nosotros recuperásemos alguna de las obras de arte aseguradas tras producirse una pérdida de las mismas, se lo notificaremos por correo a la dirección indicada por Usted en las Condiciones Particulares.

En caso de que la recuperación se produjera antes del transcurso del plazo establecido en las Condiciones Particulares, se le hará a Usted entrega de la obra.

En caso de que la recuperación se produjera después del transcurso del plazo establecido en las Condiciones Particulares, y una vez pagada la indemnización, Usted tendrá el derecho a retener la indemnización percibida abandonando a Nosotros la propiedad de la obra de arte asegurada o, en su caso, **podrá readquirirla en el plazo de 60 días** a contar desde la fecha de la notificación de la recuperación, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida.

En caso de readquisición de la obra de arte, Nosotros le cobraremos el menor de los importes siguientes:

1. El importe que se le indemnizó por la pérdida más los intereses legales que se hubieren devengado desde el pago de la indemnización o
2. El valor de mercado atribuido a la obra de arte en el momento de la recuperación.

1. Condiciones Especiales

Coberturas adicionales

Nuevas adquisiciones Nosotros concederemos un incremento de la suma asegurada de hasta un 25% para cubrir cualquier obra de arte que Usted adquiera durante el periodo de seguro.
Nosotros únicamente concederemos dicho incremento si Usted nos comunica la nueva pertenencia dentro de los 60 días siguientes a su adquisición y paga la correspondiente prima adicional.

Derogación de la Regla Proporcional

Mediante esta cláusula el Asegurador descrito en las Condiciones Particulares renuncia, en caso de siniestro amparado bajo la presente póliza, a la aplicación de la Regla Proporcional.

Exclusiones

Queda excluido de la cobertura de este contrato de seguro:

1. Las pérdidas y/o daños causados por desgaste natural, deterioro gradual, defecto inherente, corrosión u oxidación, polillas o animales dañinos, deformación o encogimiento.
2. Las pérdidas y/o daños causados por las averías o roturas eléctricas o mecánicas.
3. La franquicia indicada en las Condiciones Particulares.
4. Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
5. Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (tanto si se ha declarado la guerra como si no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección militar o usurpación de poder.
6. Las pérdidas o daños causados o resultantes de la confiscación, nacionalización, o requisación destrucción de la obra de arte por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.
7. Cualquier pérdida respecto de la que Usted tuviese derecho a ser indemnizado bajo cualquier otra póliza si este contrato de seguro no existiera.
8. Los daños causados intencionadamente por Usted o por un tercero instruido por Usted o por un miembro de su familia, así como los causados por dolo, fraude o cualquier acto penalizado por la Ley.
9. Las pérdidas o daños causados o resultantes de hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, cuando sea de aplicación en la póliza y se haya pagado su correspondiente prima:
 - i. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos. Sin embargo, sí cubrimos las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en relación a la aplicación de franquicias, aplicación de reglas proporcionales o resto de limitaciones aplicadas por dicha entidad.
 - ii. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, sedición, motín, y tumulto popular.
 - iii. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Condiciones Generales

Cláusula de diligencia debida

En todo momento, el Asegurado realizará, y procurará que se realice, todo lo necesario para evitar o disminuir un siniestro cubierto en este seguro. El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Permiso para otro seguro

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo tomador con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo el tomador del seguro o el asegurado deberán comunicar al Asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Subrogación

Nosotros, una vez pagada la indemnización, podremos ejercitar los derechos y las acciones necesarios para la recuperación de cualquier cantidad de dinero que, por razón del siniestro, pudieran corresponderle a Usted frente a personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el juez de su domicilio.

Obligación de declarar

El Tomador del Seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. El asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro. Corresponderán al asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Si el tomador del seguro actuó con dolo o culpa grave, el asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

Resolución y oposición prórroga

El presente contrato podrá ser resuelto por Usted siempre que escrito nos lo comunique por escrito con una antelación de, al menos, dos meses. En este caso, Nosotros tendremos derecho a la parte proporcional de la prima correspondiente al período de seguro ya consumido.

Tanto Usted como Nosotros podremos oponernos a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

Acciones contra Nosotros

El presente contrato de seguro es un seguro de daños propios y, como consecuencia de ello, las acciones que se deriven del presente contrato únicamente podrán ser ejercitadas por Usted contra Nosotros sin que ningún otro perjudicado pueda ejercer acción directa contra Nosotros.

3. Tramitación de Siniestros

Cómo y cuándo notificar

Usted notificará el acaecimiento de cualquier circunstancia que pudiere derivar en una reclamación bajo el presente seguro, en el plazo máximo de 7 días y facilitará, lo antes posible, toda la información disponible sobre el siniestro. Si Usted cree que se ha cometido un delito, deberá denunciarlo inmediatamente a la policía, obteniendo y comunicándonos el número de referencia de la denuncia.

Le incumbe a Usted la prueba de la pérdida o daño ocurrido, facilitándonos toda la información y asistencia que Nosotros podamos solicitarle.

4. Información al Tomador del Seguro y al Asegurado

Este contrato se suscribe en régimen de derecho de establecimiento con Hiscox S.A., Sucursal en España con domicilio en Paseo de la Castellana 60, 7ª planta Madrid 28046, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), con la Clave E231.

Hiscox S.A. es una entidad aseguradora con domicilio en 35F Avenue John F. Kennedy L-1855 Luxemburgo. Hiscox S.A. está sujeta a la supervisión del Commissariat aux Assurances de Luxemburgo (CAA) y de la DGSFP en España. **Por favor, tenga en cuenta que no aplica la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras.**

Información sobre Legislación aplicable e instancias de quejas

El presente contrato se regula por la legislación española en vigor, y en particular, por lo establecido en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradora y su normativa de desarrollo.

Nos sentimos orgullosos de contar con una buena reputación en cuanto al servicio que **reclamación** ofrecemos. Si usted considera que el mismo no es todo lo satisfactorio que esperaba, puede proceder de la siguiente forma:

Instancias internas

Si considera que el servicio prestado por Hiscox no es todo lo satisfactorio que esperaba, puede ponerse en contacto con Hiscox S.A., Sucursal en España (Paseo de la Castellana, nº 60, 7ª planta, 28046 Madrid, teléfono 91 515 99 00).

Cualquier queja o reclamación debe dirigirse en primer lugar al Servicio de Atención al Cliente de Hiscox en la siguiente dirección: Hiscox Atención al Cliente (Calle Serrano, nº 116, 28006 Madrid atencion.cliente@hiscox.com).

El Servicio de Atención al Cliente acusará recibo de su queja o reclamación por escrito, la atenderán y, finalmente, resolverán por escrito dentro del mes siguiente si es usted un consumidor o en caso de no serlo, de los dos meses siguientes al recibo de la misma

Instancias externas

Asimismo, en caso de continuar insatisfecho con la respuesta final recibida o si no hubiera recibido respuesta final en los dos meses siguientes a la presentación de la queja o reclamación, le informamos de que, en caso de que usted sea consumidor o usuario y sujeto a nuestra previa aceptación expresa, usted podrá solicitar la sumisión de su disputa a decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y demás normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.

Usted podría estar legitimado para dirigir su queja o reclamación a la Dirección General de Seguros en España. Los datos de contacto son:

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Paseo de la Castellana, 44
28046 Madrid
España

Tel: 902 19 11 11

<http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/index.asp>

Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos que le asisten por ley.

4. Información al Tomador del Seguro y al Asegurado

Ud. podrá reclamar, en virtud del artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio

5. Ley de Protección de Datos

1. ¿Quién es el responsable de sus datos personales?

Hiscox es el nombre comercial de varias empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial. La empresa concreta que actúa como responsable de sus datos personales en este caso, es Hiscox S.A. Sucursal en España.

2. ¿Para qué utilizamos sus datos personales?

Recogemos y tratamos sus datos personales para la suscripción, celebración y gestión de contratos de seguro. En especial, la evaluación y tramitación de propuestas de seguro, evaluación de riesgos, administración de la póliza de seguro, tramitación de siniestros y reclamaciones, pago de indemnizaciones o prestación de servicios relacionados con el pleno desenvolvimiento del contrato de seguro en todas sus fases y el cumplimiento de obligaciones legales y regulatorias aplicables a entidades aseguradoras y reaseguradoras.

No elaboraremos perfiles con sus datos personales. No obstante, podremos tomar decisiones automatizadas en su proceso de renovación de la póliza de seguro. Vea la sección 6 de Información adicional para más detalle.

3. ¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos personales?

Sus datos personales son necesarios para poder llevar a cabo la ejecución del contrato de seguro del que Usted es parte o para establecer medidas precontractuales con Usted. Si Usted no nos facilitase los datos que se le piden, sería imposible cumplir adecuadamente con las prestaciones contractuales.

En determinadas circunstancias, trataremos sus datos personales apoyándonos en otras bases de legitimación, como se explica con detalle en la sección 6 de Información adicional.

4. ¿Con quién compartiremos sus datos personales?

El adecuado desenvolvimiento del contrato de seguro y el cumplimiento de nuestras obligaciones legales, regulatorias y administrativas internas, hace necesario que tengamos que comunicar sus datos a otras empresas del grupo Hiscox, organismos reguladores, agencias crediticias, organismos de prevención del fraude o terceras partes que prestan servicios relacionados con el contrato de seguro tales como mediadores de seguros, otros aseguradores o reaseguradores, proveedores de servicios informáticos, peritos o abogados.

Algunos de los destinatarios podrán estar situados fuera del espacio europeo, pero se tomarán medidas para garantizar la adecuada protección de sus datos. Puede obtener más información al respecto en la sección 6 inferior.

5. ¿Qué derechos tiene respecto a sus datos personales?

Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos personales. Asimismo, puede ejercitar el resto de derechos garantizados por la normativa europea y española aplicable en materia de protección de datos personales, como se explica con detalle en la sección 6 inferior de Información adicional.

6. ¿Dónde puedo obtener información adicional sobre el tratamiento de mis datos personales?

Para información más detallada sobre el tratamiento y uso de sus datos personales y sobre sus derechos con respecto a dichos datos, por favor, lea con detenimiento nuestra Política de Privacidad (www.hiscox.es/informacion-sobre-proteccion-de-datos) y, si tiene alguna respecto a la protección de sus datos personales, no dude en remitirnos su consulta a la atención del Delegado de Protección de Datos ("DPD"), bien por correo postal, en la dirección: Hiscox, Paseo de la Castellana 60, 7ª Planta 28046 Madrid; o por correo electrónico, remitiendo su consulta al email dataprotectionofficer@hiscox.com.

6. Cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b. Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b. Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

6. Cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros

- e. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i. Los causados por mala fe del asegurado.
- j. Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oíl, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a. En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

6. Cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros

- b. En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c. Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a. En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b. Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al consorcio de compensación de seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros. (www.consorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

7. Aceptación Expresa. Constancia de Recibo de Información

El Tomador del Seguro reconoce expresamente que ha recibido las Condiciones Generales y Especiales, y las Particulares que integran esta Póliza manifestando su conocimiento y conformidad con las mismas.

Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la ley 50/80 de 8 de Octubre, del Contrato de Seguro, y como pacto adicional a las Condiciones Particulares, el Tomador del Seguro manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del presente contrato y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos.

Por último, el Tomador del Seguro reconoce expresamente haber recibido, por la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador.



Firma del tomador



Hiscox S.A., Sucursal en España

Paseo de la Castellana 60, 7ª planta Madrid 28046

CIF - W0185688I

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 37388, folio 160, hoja M-666589.

DGSFP Clave E231

T 91 515 99 00 **E** spain@hiscox.com

www.hiscox.es